

ción social, especialmente aquellos sectores sociales sobre los que actuará el Plan.

Respecto de su contenido, este Plan Andaluz consta de tres partes:

Primera: La fundamentación del Plan Andaluz de Servicios Sociales de Andalucía.

Segunda: La planificación de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía.

Tercera. La planificación de los Servicios Sociales Especializados de Andalucía.

La fundamentación del Plan Andaluz de Servicios Sociales se refiere a los elementos objetivos que demandan la elaboración de este Plan y que se encuentran en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, especialmente en su artículo 15º, es decir, en el análisis de las necesidades sociales y de la situación de los recursos sociales de Andalucía, realizados en el marco del Plan Regional.

La Planificación de los Servicios Comunitarios constituye la parte más novedosa de los actuales Servicios Sociales por estar dirigido a todos los ciudadanos sin discriminación alguna y constituir el instrumento de prevención, normalización y participación social por excelencia de los Servicios Sociales.

La Planificación de los Servicios Sociales Especializados afronta problemas sociales que tienen su origen en la desigualdad social, tal como se do ésta en Andalucía, y que han configurado y configuran actualmente la marginación social.

En él se adoptan medidas para los Grupos Sociales que cuentan con el nivel más inferior de ingresos, para determinados colectivos de Menores, de Ancianos, de Minusválidos y la comunidad Gitana de Andalucía.

La Planificación de los Servicios Sociales significa una nueva forma de enfocar esta parte de la política social, con el objeto de mejorar las condiciones de vida de los andaluces y aumentar su calidad de vida.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primero de la Ley 2/1988, de 4 de abril y a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de abril de 1989,

ACUERDA

Primer. Aprobar el Plan Andaluz de Servicios Sociales.

Segundo. Remitir al Parlamento de Andalucía, para su aprobación, el mencionado Plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara.

Sevilla, 25 de abril de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de abril de 1989, por la que se regulan las situaciones del profesorado de centros de EEMM afectados por Transformación.

El Decreto 557/60 de 24 de marzo regula, entre otras, las situaciones creadas por las transformaciones de centros docentes.

Igualmente la Orden de 4 de abril de 1970 establecía una serie de normas para resolver las anteriores situaciones que complementaba el citado Decreto.

De la simple lectura de la citada Orden se deduce su desfase en cuanto a la situación actual, no sólo de los centros, sino del propio profesorado, pues posteriormente de dicha norma, se han creado nuevos cuerpos docentes. Además la nueva situación creada con las transferencias a las CC.AA. en materia de educación, supone un motivo más para que esta Comunidad trate de adecuar normas anteriores a la situación específica de la misma.

Por otra parte, y en coherencia con las propias normas de los concursos de traslados, parece más adecuado primar la permanencia en el Centro, que la mera antigüedad como funcionario.

Finalmente ha parecido oportuno deslindar lo que son situaciones extraordinarias, como las aquí reguladas, de los del concurso de traslados en sí, y en esa línea se ha enmarcado la nuevo regulación.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente y de conformidad con el art. 44 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

1º. Ámbito de aplicación.

Lo presente Orden será de aplicación a los funcionarios docentes de carrera con destino definitivo afectado por las transformaciones de Centros Públicos de EE.MM. dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

2º. Concepto de transformación.

Se entiende por transformación, a los efectos de lo previsto en la presente Orden, cualquier modificación de Centros Públicos de EE.MM. que implique minoración en sus plantillas o relaciones de puestos de trabajo y producidos por:

Desdoblado de Centros.

Transformaciones de Centros.

Traslado de ramas, especialidades o enseñanzas.

Integración de ramas, especialidades o enseñanzas de distintos Centros en uno solo.

Cualquier otra modificación que suponga supresión de Centros, unidades o puestos de trabajo, se regulará por lo establecido al efecto en la normativa que regula los Concursos de Traslados.

3º. Plazas afectados.

En el marco de lo establecido en los puntos anteriores y dentro de cada asignatura, el número de plazas en que haya sido minorada la plantilla o relación de puestos del Centro de origen determinará el nº de profesores que deben pasar a formar parte de la plantilla o relación de puestos del otro Centro.

En los supuestos de transformaciones de Extensiones o Secciones, todo el profesorado funcionario de carrera con destino definitivo en las mismas, pasará a formar parte de la plantilla del nuevo Centro.

4º. Criterio.

A los efectos de lo contemplado en el párrafo 1º del punto anterior, actuará como criterio preferente el de mayor antigüedad en el Centro desde que obtuvo destino definitivo en el mismo. En el caso de empate, se tomará la mayor antigüedad en el Cuerpo. Si persistiría regirá el de mejor número de oposición.

5º. Procedimiento.

En la correspondiente asignatura, los profesores ejercerán opción individual de mantener su destino en el mismo centro o desplazarse a otro centro afectado por la misma transformación, en el entendimiento de que si fuera mayor el número de profesores que opten por desplazarse a quedarse que el de plazas minoradas o existentes, la Administración resolverá la situación en función de las opciones realizadas y con los mismos criterios expresados en el punto cuarto.

A estos efectos, se entiende que quien no opta expresamente, manifiesta su voluntad de mantenerse en el centro.

6º. La adscripción definitiva del profesorado a los nuevos centros no supondrá modificación en su situación administrativa ni de los derechos que le correspondan. Como consecuencia, la antigüedad en el nuevo destino será la referida a la toma de posesión al centro de origen.

7º. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado con esta Orden.

8º. Se faculta a la Dirección General de Personal para el desarrollo de lo previsto en la presente Orden.

9º. Contra la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en BOJA, según disponen los artículos 52 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 14 de abril de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 24 de abril de 1989, por la que se convoca a los profesores de Enseñanza General Básico y Enseñanzas Medias, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización de una experiencia sobre la enseñanza del Francés a través del Vídeo.

La Consejería de Educación y Ciencia es consciente de la importancia que la enseñanza de los idiomas extranjeros y, en concreto, la lengua francesa tiene en la sociedad actual, así como de la necesidad permanente de renovación de las técnicas pedagógicas, y los medios didácticos puestos al servicio de esas enseñanzas y reconoce asimismo la conveniencia de seguir estableciendo cauces de colaboración con entidades u organismos que se propongan esos mismos fines.

Por su parte, el Servicio Cultural de la Embajada de Francia en España desarrolla una serie de actividades destinadas a favorecer la difusión y promoción de la lengua francesa y el material audiovisual para la enseñanza producido en ese país.

Con el fin de seguir manteniendo las acciones conjuntas iniciadas tras la firma del «Convenio para la experimentación de nuevas técnicas y metodologías en la enseñanza del francés en Andalucía» suscrito por ambos Organismos con fecha 27 de noviembre de 1987, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primer. Convocar a los Profesores de Enseñanza General Básica y Enseñanzas Medios de la Comunidad Autónoma de Andalucía a una experimentación relacionada con la enseñanza del Francés por medio del video.

Segundo.

1. Los magnetoscopios necesarios para la realización de la experiencia serán aportados por la Consejería de Educación y Ciencia.

2. El material didáctico para llevar a cabo la experiencia y del que figura una relación a título indicativo en el Anexo I de esta Orden, será puesto a disposición de los profesores seleccionados por el Servicio Cultural de la Embajada de Francia en España.

Tercero. Los profesores solicitantes deberán enviar el Anexo II, debidamente cumplimentado, a su Delegación Provincial correspondiente, en el plazo de 20 días a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOJA.

Asimismo deberán adjuntar informe del Consejo Escolar del Centro donde se vaya a realizar la experiencia.

Cuarto. La Delegación Provincial informará las solicitudes a través de la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica establecida en el artículo 6º de la Orden de 17 de febrero de 1989 (BOJA de 10 de marzo de 1989), remitiendo las mismas a la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma.

Quinta. De entre todos los profesores solicitantes se seleccionará un máximo de diez que lleven a cabo la experimentación. En el proceso de selección se valorará la experiencia anterior en el uso de medios audiovisuales, así como las actividades de promoción de la enseñanza del francés realizadas con anterioridad.

Igualmente se requerirá el dominio de la lengua francesa a nivel de conversación.

Sexto.

1. La Consejería de Educación y Ciencia y el Servicio Cultural de la Embajada de Francia en España organizarán y desarrollarán cursos destinados a los profesores que participen en la experiencia y enfocados a la adquisición por parte de éstos de formación complementaria en las técnicas pedagógicas que supone la enseñanza del francés con medios audiovisuales.

2. El Servicio Cultural de la Embajada de Francia en España, con la colaboración de la Consejería de Educación y Ciencia, organizará un curso en el verano de 1989, dirigido a una profundización en las técnicas de la enseñanza del francés con medios audiovisuales en una Universidad francesa especializada a tales efectos, para aquellos profesores cuyos proyectos hayan sido seleccionados a través de la presente convocatoria.

Séptimo. Los Profesores seleccionados deberán mantener la experiencia hasta la finalización de la misma.

Octavo. Se faculta a la Dirección General de Renovación Peda-

gógica y Reforma para la aplicación y desarrollo de lo establecido en esta Orden.

Sevilla, 24 de abril de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

MATERIAL DIDACTICO

1) C.N.D.P. (Centro Nacional de Documentación Pedagógica de Francia-París).

Documentos FLE: 39 títulos, 3 de ellos acompañados de cuadernos de explotación.

«Le magazine de la Langue»

2) HATIER-DIDIER

«En Français» + 1 libro del alumno.

«Un village dans Paris».

3) HACHETTE

95 Pubs T.V. + cuaderna.

«Avec Plaisir 1 y 2».

4) CLE INTERNATIONAL

«Entré Libre 1 y 2».

5) OAVUP POITIERS

Diversos títulos (en número de seis)

+ «Aujourd'hui en France» + Cuadernos de explotación.

ANEXO II

DATOS DEL PROFESOR

Nombre y apellidos:

Centro de destino:

Nivel:

Dirección:

Teléfono: Localidad:

Provincia:

DATOS PARA LA SELECCION

1. ¿Lleva a cabo algún tipo de experiencia relacionada con la enseñanza del francés? Consignese brevemente en qué consiste.

2. N.º de grupos y n.º de alumnos que cursan el idioma Francés como primera opción.

3. ¿Se imparte Francés como 2º idioma en el Centro? En caso afirmativo, especificar n.º de alumnos que lo cursan.

4. Detallar actividades extralectivas relacionadas con el Francés (Adjuntar memoria).

5. Nivel socioeconómico del alumnado.

6. Existencia de contactos referidos a la enseñanza del Francés con otros Centros de igual o distinto nivel (Especifíquese).

7. Existencia de intercambios o contactos con alumnos de Centros franceses (Especifíquese).

8. Proyecto de plan de trabajo a seguir, caso de que el profesor sea seleccionado para llevar a cabo la experiencia.

9. Dominio de la lengua francesa a nivel de conversación.

ORDEN de 27 de abril de 1989, por la que se convocan bolsas de ayudas individuales para la asistencia y participación a actividades de formación para el profesorado de Educación General Básica y Enseñanzas Medias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El autoperfeccionamiento del profesorado, como objetivo importante de la Consejería de Educación, debe abordarse con flexibilidad en las opciones que se ofrecen y potenciando la diversidad de los medios que, para ello, deben usarse.

Las iniciativas individuales de los profesores que, tras detectar sus propias necesidades de perfeccionamiento, tienden, a través de las ofertas de la propia Administración o de entidades privadas, a desarrollar este objetivo, han de ser fomentadas de manera que se conviertan en un instrumento más de formación para el profesorado.

Por ello, para fomentar las iniciativas individuales de participación e intercambio de experiencias entre los profesores de las diferentes provincias de nuestra propia Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía ha tenido a bien disponer: